



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 196-2017-PCNM

Lima, 20 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Omar Manuel Vargas Astoquilca, Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Nazca del Distrito Fiscal de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Mixto (Corporativo) de Morropón del Distrito Fiscal de Piura, juramentando en el cargo el 18 de enero de 2010; posteriormente por Resolución N° 136-2013-CNM del 16 de abril de 2013, fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Nazca del Distrito Fiscal de Ica, juramentando en el cargo el 28 de mayo de 2013. Para el cómputo de los siete años se toma en cuenta la fecha de juramentación del primer nombramiento, dado que su segundo nombramiento es en el mismo nivel, y no se trata de un ascenso, tal como dispone el artículo 96° de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal; por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N°001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Omar Manuel Vargas Astoquilca, siendo su periodo de evaluación desde el 18 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 20 de abril de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que se valora favorablemente.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destaca la Resolución de Gobernación de Nasca de 26 de

N° 196-2017-PCNM

febrero de 2014 por su valioso apoyo en la realización de diversos operativos y acciones organizados por la Gobernación de la Provincia de Nasca, así como la Resolución de Gobernación de Vista alegre de 21 de diciembre de 2015 por su valioso apoyo en la realización de diversos operativos y acciones organizados por la Gobernación del Distrito de Vista Alegre.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencia en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.74 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.87 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.65 que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 196-2017-PCNM

d) Organización del trabajo: ha obtenido un promedio de 1.3366 de un total de seis (06) informes, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir a satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de abril de 2017.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Omar Manuel Vargas Astoquilca en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Nazca del Distrito Fiscal de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

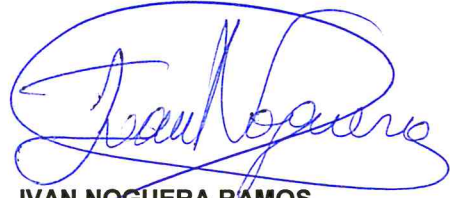
GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

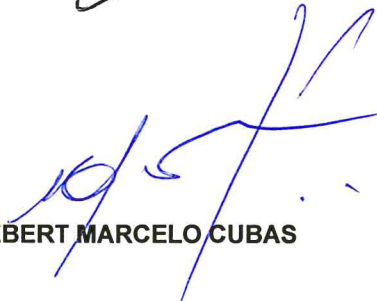
N° 196-2017-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO